ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESTACION DE SERVICIOS EL SOL ESTASOL CIA. LTDA."

C U A N T I A: USD. 400,oo

En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los veinte y un días del mes de Mayo del año dos mil uno, ante mi **SERGIO CALLE PALACIOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SUCUA,** comparecen los señores **ERNESTO RUBEN RODRIGUEZ CALLE,** con cédula de identidad No. 140008451-1, **RUBEN OSWALDO RODRIGUEZ DELGADO,** con cédula de identidad No. 140037013-4 y **MARIA LORENA RODRIGUEZ DELGADO**, con cédula de identidad No. 140049430-6, son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los dos últimos, de ocupación agrónomo, comerciante y estudiante en su orden, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para todo acto o contrato.- Los comparecientes son conocidos por mí de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada es del siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de

siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración del presente contrato, comparecen los señores: **ERNESTO RUBEN RODRIGUEZ CALLE,** casado; **RUBEN OSWALDO RODRIGUEZ DELGADO,** soltero; y, **MARIA LORENA RODRIGUEZ DELGADO,** soltera; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, capaces ante la ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "ESTACION DE SERVICIOS EL SOL ESTASOL CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** Con la denominación de **"ESTACION DE SERVICIOS EL SOL ESTASOL CIA. LTDA."** se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto social primordial la comercialización de combustibles y más derivados del petróleo, para lo que deberá obtener las correspondientes autorizaciones de los organismos competentes, para lo que instalará estaciones de servicios que reúnan todas las características modernas. Podrá también comercializar partes, piezas y repuestos automotrices y prestar servicios para mantenimiento de automotores. Para el cumplimiento de sus

jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como ejercer agencias o representaciones de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y formar parte de otras sociedades constituídas o por constituirse. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO**: El domicilio de la compañía es el cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION**: El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL**: El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION**: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y

compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA:** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES**: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS:** Al destruirse o

que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL**: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL:** La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **CAPITULO TERCERO; EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE:** El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES:** La Junta General resolverá sobre la

de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL**: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los

las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA**: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria

primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL**: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituída y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION:** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES**: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas

a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE**: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL**: El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por

será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES:** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con

se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL:** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.-** El capital social con el que constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El señor Rubén Oswaldo Rodríguez Delgado, suscribe DOSCIENTAS participaciones, que representan DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el señor Ernesto Rubén Rodríguez Calle, suscribe CIEN participaciones que representan CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, la señorita María Lorena Rodríguez Delgado, suscribe CIEN participaciones que representan CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por los socios, se lo realiza el cincuenta por ciento al contado y en numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía que por este contrato se constituye, conforme aparece del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto dicha cuenta, el

cancelado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura. **SEGUNDA: NOMBRAMIENTOS:** Por unanimidad los socios designan a los señores RUBEN OSWALDO RODRIGUEZ DELGADO y NELI DELGADO CABRERA, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente, durante el primer período estatutario. **TERCERA.-** Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente.- Firmado) Dr. Pablo Regalado Peñaherrera abogado Mat. 495 C.A. AZUAY.- Hasta aquí la minuta ratificada por los comparecientes y que yo el Notario la dejo protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley.- Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.- Como documento habilitante se inserta el siguiente: "$ 200,oo.- CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 200,oo (DOSCIENTOS,00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se denominará: ESTACION DE SERVICIOS EL SOL ESTASOL CIA. LTDA. Dicho aporte corresponde a las siguientes personas: RODRIGUEZ DELGADO RUBEN OSWALDO US$ 100,oo RODRIGUEZ DELGADO MARIA LORENA US$ 50,oo RODRIGUEZ CALLE ERNESTO

de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituída o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito. Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda. Cuenca. 08 de Mayo de 2001. Atentamente, p. BANCO DEL AUSTRO S.A.- Hay dos firmas ilegibles autorizadas y un sello.- Banco del Austro S.A. No. 45583.- Leída que les fue la presente escritura de constitución a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario que de lo actuado doy fe.-

Sr. Ernesto R. Rodríguez C.

Sr. Rubén O. Rodríguez D.

Srta. María L. Rodríguez D.

Sr. Sergio Calle Palacios

NOTARIO DE SUCUA

por cuadruplicado, firmada, sellada y signada la misma fecha de su celebración.- Doy Fé.-

Sergio Calle Palacios
NOTARIO PRIMERO DE SUCUMBIOS

BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us$200,00 DOSCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

ESTACION DE SERVICIOS EL SOL ESTASOL CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

RODRIGUEZ DELGADO RUBEN OSWALDO	US$100,00
RODRIGUEZ DELGADO MARIA LORENA	US$ 50,00
RODRIGUEZ CALLE ERNESTO RUBEN	US$ 50,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 08 de mayo de 2001
Atentamente,
P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Doy fe que la escritura cuya copia antecede fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01-C-DIC-436 del 01 de Junio del 2.001, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, de lo que he tomado nota al margen de la matríz correspondiente.-

Sucúa, Junio 18 del 2.001

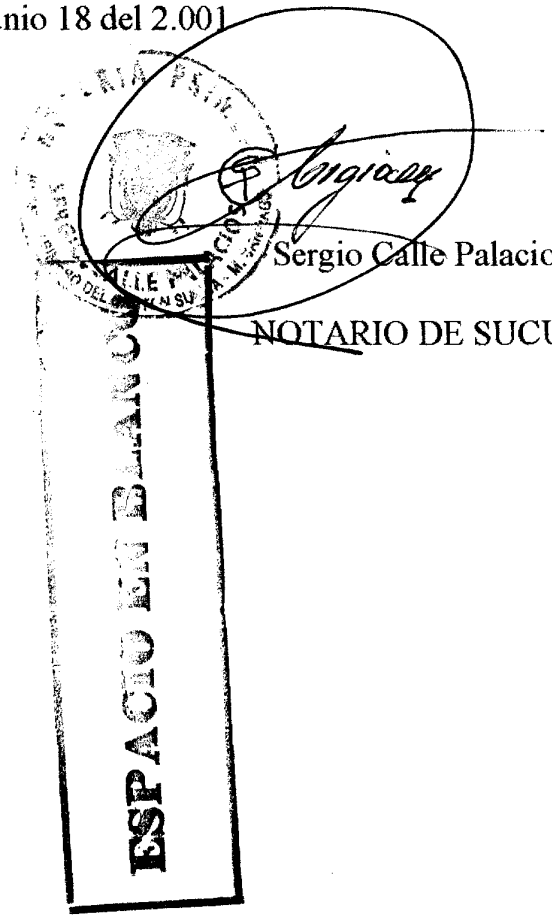

Sergio Calle Palacios

NOTARIO DE SUCUA

C E R T I F I C O: Que la presente Escritura de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Estación de Servicios El sol Estasol CIA. LTDA., se inscribe hoy 19 de Junio de 2.001, con el No. 008, folios Nos. Del 024 al 033 del Registro de Mercantil y Repertorio No. 442.

Sucúa, 19 de Junio del año 2.001.

Alfredo Vizuete V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SUCÚA, INTERINO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

RODRIGUEZ CALLE ERNESTO RUBEN
NOMBRES Y APELLIDOS

07 JULIO 1.943
FECHA DE NACIMIENTO

MORONA SAN/SANTIAGO/CHUPIANZA
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 050 00060
TOMO PAGINA ACT.

MORONA SANTIAGO/ SANTIAGO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

MENDEZ 68

FIRMA DEL LECTOR

ECUATORIANA****** [illegible]
NACIONALIDAD

CASADO NELY NATIVIDAD DELGADO CABRERA
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA AGRONOMO
INSTRUCCION PROF. JOCOP

MANUEL RODRIGUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LASTENIA CALLE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

MACAS 16/02/93
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD

2598100

FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0016-300 — 140008451-1
NUMERO — NO. CEDULA

RODRIGUEZ CALLE ERNESTO RUBEN
APELLIDOS Y NOMBRES

MORONA SANTIA — SUCUA
PROVINCIA — CANTON

SUCUA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA PRIMERA
IMPRESO POR OFFERTEC S.A.
SERGIO CALLE PALACIOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SUCUA M. SANTIAGO

CIUDADANIA 140037013-4
RODRIGUEZ DELGADO RUBEN OSWALDO
05 AGOSTO *** 1.974
MORONA SAN/SUCUA/SUCUA
01 009 00159
MORONA SANTIAGO/ SUCUA
SUCUA 74

ECUATORIANA****** E1[illegible]1111
SOLTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
ERNESTO RUBEN RODRIGUEZ CALLE
NELLY DELGADO CABRERA
QUITO 24/01/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
0997455

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
14-01449

NUMERO	No. CEDULA
21/05/2000	140037013-4

RODRIGUEZ DELGADO RUBEN OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA	CANTON
MORONA SANTIAGO	SUCUA
SUCUA	017-020

PARROQUIA

SECRETARIO DEL T.S.E.

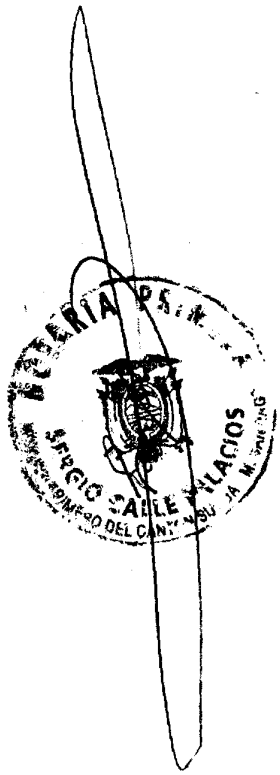

REPUBLICA DEL EQUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 140049430-6

RODRIGUEZ DELGADO MARIA LORENA

20 JUNIO 1,981

MORONA SAN./SUCUA/SUCUA

01 173 00173

MORONA SANTIAGO/ SUCUA

SUCUA 81

ECUATORIANA****** E233313222
NACIONALIDAD IND DACT

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROFESION

ERNESTO RUBEN RODRIGUEZ CALLE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

N.I.I DELGADO CARRERA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

MACAS 4/08/59
LUGAR Y PROVINCIA DE EXPEDICION

17/08/2011
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0017-018 140049430-6
NUMERO No. CEDULA

RODRIGUEZ DELGADO MARIA LOREN
APELLIDOS Y NOMBRES

MORONA SANTIA SUCUA
PROVINCIA CANTON

SUCUA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA